Año de 1952 Miércoles 1 de Octubre Núm. 118

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

2426

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del próximo mes de octubre, se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición en el Polígono de Baterías de esta Plaza.

Tiro de cañón: Los días 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29 y 31 de 9 a 12 horas, y los días 27, 28 y 31, de 15 a 17'30 horas.

Tiro de fusil: Los días, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 29 y 31, de 9 a 12 horas; los días 11 y 18, de 16 a 18 horas, y los días, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 29 y 30, de 15 a 18 horas.

Lo que se hace público para conocimiento general, en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 30 de septiembre de 1952.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

2341

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

INDUSTRIAL

CIRCULAR dando normas para la confección de las Matrículas de la Contribución Industrial para el próximo ejercicio de 1953.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la base 31 del Decreto de 11 de mayo de 1926, que ordena la formación de las matrículas de industrial dentro del último trimestre de cada año, para empezar a regir en el siguiente, por la presente circular se dan a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de la formación de los citados documentos, las instrucciones siguientes:

Matrículas parciales

Simultáneamente a la designación de Síndicos clasificadores, Junta gremial, reparto o matrículas parciales correspondientes a las clases agremiadas, los señores Alcaldes y Secretarios respectivos deben formar las matrículas parciales de las industrias no agremiadas.

La formación de estas matrículas parciales se llevará a cabo teniendo a la vista la matrícula general del año anterior y el registro de altas y bajas posteriores, comprendidos en aquéllas a los industriales no agremiados, toda vez que éstos habrán de figurar en la matrícula parcial del gremio respectivo.

Matrícula general

Con vista de las matrículas parciales, tanto de los gremios como de las clases no agremiadas, se formará la matrícula general, que consiste en una relación o lista de todas las personas naturales o jurídicas que en un mismo término municipal ejerzan industria, comercio, profesión, arte u oficio, distribuído por tarifas, secciones, grupos, clases y epígrafes.

En la matrícula general deberán figurar los contribuyentes por orden riguroso de apellidos y nombres, de tarifas, secciones, grupos, clase y epígrafes; deberá formarse con arreglo al modelo oficial que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley de 3 de octubre de 1950, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 289, fecha 16-10-950, queda redactado con el encasillado siguiente:

1.º Número de orden.
2.º Apellidos y nombre del contribuyente.
3.º Calle y número del local en que se ejerce la industria.
4.º Industria, profesión, etc., ejercida por el contribuyente.
5.º Tarifa, Sección, Grupo, Clase y epígrafe en que figura clasificada la industria ejercida.
6.º Cuota del Tesoro, de conformidad con las tarifas de la Contribución Industrial, aprobadas por Orden Ministerial de 19 de octubre de 1950.
7.º Recargo Municipal acordado, que no podrá exceder del 15 por 100 de la Cuota del Tesoro.
8.º Recargo Provincial del 41 por 100, sobre la cuota del Tesoro, establecido por el Decreto Ley citado anteriormente.
9.º Recargo Fondo de compensación provincial del 5 por 100 sobre la cuota, establecido igualmente por dicho Decreto Ley.
10.º Recargo de Paro Obrero del 3,84 por 100 sobre la referida cuota, para aquellos Ayuntamientos que lo tuvieren establecido.
11.º Casilla en blanco.
12.º Casilla en blanco.
13.º Total Contribución.
14.º Corresponde al año.
15.º Corresponde al semestre.
16.º Corresponde al trimestre.

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 23 de julio de 1950, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 204, deberá tenerse en cuenta que las cuotas que con sus recargos no excedan de 50 pesetas, deberán incluirse en la casilla columna de año; aquellas que excedan de la citada cantidad y no pasen de 100 pesetas, deberán figurar en la que corresponde al semestre, por la cantidad que en cada uno de ello corresponda recaudar, y las que excedan de 100 pesetas, irán con la que corresponde obrar en cada trimestre, a la que lleve este encabezamiento.

Las cuotas de esta contribución podrán ser prorrateables e irreducibles.

Las porrateables lo serán únicamente por trimestres completos y se cobrarán por recibo.

Las irreducibles se exigirán de una sola vez por recibos o patente.

Los epígrafes en que se encuentran clasificadas las cuotas irreducibles son:

TARIFA PRIMERA

Sección primera

Epígrafes 49 54-55 y 78.

Sección segunda

Epígrafes 199 206-208 al 212-215 a 222-224 y 227 al 229.

Sección tercera

Epígrafes 233 al 271.

Sección cuarta

Epígrafes 272 al 322.

TARIFA SEGUNDA

Sección primera

Epígrafes 325.

Sección segunda

Epígrafes 331 y 332-335 al 339.

Sección tercera

Epígrafes 340 Nota 1.ª

Sección cuarta

Epígrafes 365-367-368 374 375 376 al 386-387-388 al 392.

TARIFA TERCERA

Grupo 1.º

Epígrafes 393 (Párrafo 2.º) y 402.

Grupo 2.º

Epígrafe 474.

Grupo 5.º

Epígrafes 594-620-639-640-642-647 y 651.

Grupo 6.º

Epígrafes 669 y 671.

Grupo 7.º

Epígrafes 678 al 690-693-694-696 y 697.

Grupo 9.º

Epígrafes 716 al 719-721-725-728-735-737-743-748-749-750-751-753 al 755-757-776 al 783-785 al 788-791-799-802-805-807-808-811-813 al 815.

Grupo 10.º

Epígrafe 844.

TARIFA CUARTA

Epígrafes 1018 al 1021.

TARIFA QUINTA

Sección primera

Epígrafes 1050-1069-1083-1085 al 1087-1091 y 1092.

Sección segunda

Epígrafes 1.100-1.002-1.110-1.113-1.115-1.116 y 1.117.

Sección tercera

Epígrafes 1.120-1.129-1.130-1.131-1.137-1.138-1.144 y 1.145.

Debiéndose estas cuotas con el importe de sus cargos, si los hubiera, cargarse íntegramente en el primer trimestre del año.

El resto de los epígrafes de que se compone esta Contribución, son prorrateables, cargándose asimismo su importe, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año, a excepción de lo señalado anteriormente en los casos de que las cuotas con sus recargos no excedan de 50 a 100 pesetas.

Para mayor claridad de estos documentos se confeccionarán en la forma reglamentaria por tarifas; éstas a su vez por secciones, grupos y epígrafes, tal como aparecen ordenados en la estructura de las vigentes tarifas.

Cada epígrafe será totalizado, así como también cada grupo, sección y tarifa; bien entendido que aquellas matrículas que no se confeccionen con arreglo a esta estructura, serán devueltas tantas veces como sea necesario, para su rectificación.

Los tantos por 100 que como recargos sobre las cuotas o tarifas se establecen en algunos epígrafes en relación con ampliaciones de facultades o elementos tributarios, por exportar al extranjero los matriculados como mayoristas o por remitir a provincias los matriculados como minoristas, deberán consignarse en matrícula a continuación del epígrafe a que se refieran, como adición al mismo.

Si concurren en un mismo epígrafe dos o má recargos que fuesen independientes entre sí, se inscribirán por separado para facilitar ulteriormente la liquidación de las altas o bajas que puedan producirse.

Ejemplares de las matrículas

Serán dos, habiéndose suprimido el tercer ejemplar por la base 5.ª del Decreto de 2 de marzo de 1926, y confeccionándose una lista cobratoria.

Listas cobratorias

Han de hacerse por el mismo orden de la matrícula, pero no es necesario que en ella figuren las separaciones del citado documento ni las sumas por secciones y tarifas, bastando la totalización de las mismas.

Deberán hacerse también con arreglo al modelo oficial, en que figuren las casillas siguientes:

1.ª Número de la matrícula.
2.ª Apellidos y nombre del contribuyente.
3.ª Domicilio del mismo.

4.ª Industria ejercida por el contribuyente.
5.ª Total contribución anual.
6.ª Corresponde cobrar al primer trimestre.
7.ª Corresponde cobrar al segundo trimestre.
8.ª Corresponde cobrar al tercer trimestre.
9.ª Corresponde cobrar al cuarto trimestre.
10. Fecha del cobro del primer trimestre.
11. Fecha del cobro del segundo trimestre.
12. Fecha del cobro del tercer trimestre.
13. Fecha del cobro del cuarto trimestre.

Para los efectos de este documento deberá tenerse en cuenta que las cuotas anuales de esta contribución se recaudan en el primer trimestre; las semestrales en el segundo y tercero trimestres, y en cuanto a las trimestrales, no necesitan explicación.

Contribuyentes que deben incluirse en la matrícula

Por orden de apellidos y nombres dentro de cada tarifa, sección, clase y epígrafe, se incluirán los verdaderos dueños de la industria.

Cada industrial será incluído en matrícula tantas veces como epígrafes comprenda la totalidad de las industrias que ejerza.

En la matrícula deben reflejarse cuantas altas y bajas se hayan presentado hasta el momento de dar comienzo a los trabajos de confección de dicho documento. Se tendrán en cuenta igualmente las altas y bajas de años anteriores que por cualquier causa no hayan surtido efecto en la matrícula vigente.

En los casos de expediente de defraudación, ocultación o actas de invitación, se incluirán en matrícula los interesados con la industria origen de aquéllos.

Respecto a los expedientes tramitados por diferencia, se dará de baja al industrial en la ejercida con anterioridad, y de alta por la que ya figure o deba figurar tributando.

Los señores Alcaldes requerirán a los individuos que en su término municipal ejerzan alguna industria, profesión, arte u oficio y no hubieran presentado el acta correspondiente, para que en el acto cumplan este requisito; advirtiéndoles que de no atender tal indicación, se instruirá contra los mismos los correspondientes expedientes de defraudación, a cuyo fin se remitirá por las Alcaldías una certificación comprensiva de todos los industriales no matriculados, haciendo constar nombres y apellidos, industria que ejercen a la fecha en que empezaron, siendo responsables los Alcaldes y Secretarios de la ocultación de dichas industrias.

Sociedades

Se incluirán en matrícula todas las comprendidas en la disposición primera de la tarifa tercera de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, excepto la de seguros y compañías mineras, cualquiera que sea la forma de su constitución.

No se incluirán en matrícula aquellas sociedades comprendidas en el número 11 de dicha disposición, de capital superior a cinco millones de pesetas, y aquellas otras que teniendo un capital superior a 500.000 pesetas e inferior a los 5.000.000, hubieran solicitado de esta Administración de Rentas acogerse al régimen de cuotas mínimas de capital, establecido por la Ley de 31 de diciembre de 1942.

Eliminaciones

Procede la de todos aquellos industriales que figurando inscritos en las matrículas vigentes, se hayan ausentado definitivamente de la localidad, hayan fallecido o no hayan presentado a su debido tiempo la correspondiente declaración de baja, no obstante haber cesado, por ejemplo, en el ejercicio de la industria, profesión, arte u oficio por que viniera tributando, extremos o alteraciones que, como es natural, habrán de justificarse de una manera clara, precisa y concreta por medio de la correspondiente certificación.

Exactitud de las matrículas

Para conseguirlo hay que tener en cuenta que las Autoridades de todos los órdenes y los Jefes de todas las oficinas del Estado, Provincia y Municipio, así como las empresas de obras públicas y demás colectividades en general, están obligadas a facilitar cuantos datos posean y puedan contribuir a la exactitud de las matrículas.

Asimismo darán parte a la Administración de todos los contratos que celebren y de los pagos que por estos conceptos se efectúen, sin que esta obligación exima al contribuyente de hacer ante la Administración la oportuna declaración.

Dichas entidades serán subsidiariamente responsables de las patentes y las cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los arrendatarios de obras o servicios que los efectúen.

Matrículas negativas

Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales en que no se ejerza industria, profesión, comercio, arte u oficio alguno, no pudiendo por consiguiente formar matrícula, remitirán certificación en que así se haga constar.

Cuotas para el Tesoro

Figurará cada contribuyente con la cuota correspondiente a cada una de las industrias que ejerza, según su clasificación, con arreglo a las Tarifas vigentes, aprobadas por Orden Ministerial de 19-10-1950.

Recargos municipales

Podrá imponerse por los Ayuntamientos un recargo para atenciones municipales hasta el límite del 15 por 100 sobre las cuotas.

Paro Obrero

Los Ayuntamientos que tuvieren acordado y concedido establecer el Recargo citado, sobre las cuotas de esta Contribución, harán figurar ésta en las Matrículas, debiendo tener en cuenta que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley de 2 de octubre de 1950, el referido recargo es del 3,84 por 100 sobre las cuotas del Tesoro.

Exposición al público

La matrícula se anunciará al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de la localidad, durante el plazo de diez días, contados desde la publicación del anuncio, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Reintegros

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 25 de enero de 1946, los Ayuntamientos están exentos de reintegrar la matrícula de la contribución industrial, la lista cobratoria y las certificaciones que deberán unirse a la misma.

Certificaciones que deberán acompañarse en la matrícula

a) La de exposición al público, haciendo constar si se presentaron o no reclamaciones.

b) La del recargo municipal acordado.

c) Otra de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales.

d) Otra expresando si el término municipal está cruzado por alguna carretera o ferrocarril, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o de ella arrancan, bifurcan o empalman líneas férreas o cuales son éstas.

e) La de aforo de los locales destinados a espectáculos públicos de cualquier clase, consignando el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble y apellidos del empresario o arrendatario que lo explote, aforo del local, expresando las distintas clases de localidades y números de asientos de cada clase, cuando se trate de locales destinados a cines o teatros; y cuando sean destinados a salones de baile, se hará constar el número de metros cuadrados de pista y número de asientos o mesas que existan en dicho local.

f) En cuanto a las plazas de toros, se consignará en las certificaciones lo referente al aforo cuando se trate de plazas permanentes, pues tratándose de plazas no permanentes, bastará consignar en la respectiva certificación la existencia de tal plaza, ya que la cuota a satisfacer en las mismas no depende, como en aquéllas, del precio de las localidades y el aforo, sino que tienen asignadas cuotas fijas por función, según la clase o categoría de la población respectiva.

g) La de si existen o no, en la localidad, industrias en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y artículo o artículos propios de su industria.

h) Otra haciendo constar que en la matrícula figuran inscritos todos los industriales de la localidad.

i) Relación de las sociedades, compañías, asociaciones, y comunidades de cualquier clase, expresando el objeto de todas y cada una de ellas y, a ser posible, el capital y su cuantía pertenecientes a las mismas.

Terminación y aprobación de las matrículas

Para que estos documentos puedan ser aprobados a su debido tiempo, según dispone la base 31 de las aprobadas por Decreto de 11 de mayo de 1926, deberán estar terminadas y tener ingreso en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 10 de noviembre próximo.

Reparos por la Administración a las matrículas

Procederán en los casos siguientes:

1.º Cuando la matrícula no esté formada por la correspondiente orden de tarifa, secciones, grupos, clases y epígrafes que correspondan a la industria, cuidando de hacer constar todas las características de las mismas, elementos de que se componen, y la forma de ser utilizados, insertando al final de la matrícula un resumen por tarifas y secciones que reflejará el importe total de cuotas o recargos y las cantidades que corresponden al año, semestre o trimestre.

2.º Cuando no se hayan eliminado los industriales declarados fallidos y los que hayan sido baja con anterioridad a la formación de la matrícula.

3.º Cuando las cuotas que se consignen no sean las que correspondan a la respectiva base de población.

4.º Cuando no se consigne el domicilio del contribuyente, existiendo en un mismo local más de un contribuyente, se exigirá el contrato de subarriendo, ejerciendo especial vigilancia cuando al subarrendor se le señale cuota superior a la tarifa.

5.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargos, etc., o en la distribución correspondiente de año, semestre, trimestre.

6.º Por omisión de contribuyentes incluídos en la matrícula del año anterior o que hayan sido alta en el actual, siempre que no se justifique debidamente.

7.º Cuando no se justifique la causa o causas de no haber aplicado las bases fundamentales del reparto gremial.

Saltos de agua

Han de figurar inmediatamente después de los de la industrial a que obedecen.

Fabricantes de electricidad

Figurarán en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 849, tal como ya se consignaron en la matrícula para el ejercicio de 1944, de acuerdo con las vigentes tarifas de esta contribución.

Revendedores de energía eléctrica

Serán incluídos en matrícula en la tarifa 3.ª, grupo 11, epígrafe 858.

Industrias de ambulancia

Su especial tributación por patente las excluye de poder figurar en matrícula, y en lo relacionado con la tributación de estas industrias, es necesario que por los señores Alcaldes y Secretarios se tengan en cuenta las siguientes normas:

A los efectos citados los industriales que se dediquen al ejercicio de industrias en ambulancia, habrán de proveerse de la patente correspondiente previa presentación del alta en esta Administración de Rentas Públicas, dentro de los primeros quince días del año, o al dar principio al ejercicio de la industria. Si así no lo hicieran, quedarían incursos en la responsabilidad que determina el artículo 172 del vigente Reglamento de esta Contribución.

Para mayor comprobación y rapidez en el despacho de estas patentes, al solicitar el alta en dichas Oficinas y una vez efectuado el ingreso, le será canjeada la carta de pago por la Patente correspondiente.

Los señores Alcaldes deberán requerir a los industriales citados durante el primer mes de cada año, para que exhiban dicho documento y en caso contrario advertirles su obligación de procurarse de él, con la mayor rapidez, con el fin de que puedan ejercer su industria.

Espectáculos públicos

Los particulares y sociedades de todas las clases, cualquiera que sea el capital de las mismas, que se dediquen a esta clase de negocios, no se incluirán en matrícula, ya que las cuotas correspondientes varían según el número de funciones, capacidad del local y precios de las entradas.

Debe tenerse en cuenta por los señores Alcaldes y Secretarios, que las certificaciones que figuran en las matrículas de industrial con el aforo de los locales destinados a espectáculos públicos en cada término municipal, no tiene el carácter de altas presentadas por los interesados, arrendatario, propietario o empresarios de los mismos, y que para la celebración de cualquier espectáculo en dichos locales es necesario el pago de las cuotas y recargos procedentes, previa presentación de alta.

Los señores Alcaldes deberán remitir mensualmente a esta Administración de Rentas Públicas un parte en que se haga constar el número de funciones de cinematógrafo o bailes que se celebren en la localidad y el precio de las entradas, detallado por la clase de localidades, de conformidad a lo dispuesto en las Reales Ordenes de 7 de agosto, 8 de septiembre y 1.º de octubre de 1926.

Los Ayuntamientos cuyas autoridades permitan la celebración de alguno de los espectáculos que lleven inherente el pago de contribución industrial, sin que por los empresarios se hubiera presentado el alta correspondiente antes de empezar el espec-

tículo, o presente el recibo de haber satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía, para asegurar el pago de las mismas, quedarán privados del recargo municipal que sobre las cuotas del Tesoro les pudiera corresponder, cuyo recargo, en su caso, quedará a beneficio de la Hacienda.

Esta clase de altas deberá reintegrarse con timbre de clase décima (0,25 pesetas) y podrán presentarse por los interesados en esta Administración de Rentas Públicas o bien ante la Alcaldía correspondiente y en ella deberán hacerse constar el número de funciones, clase de éstas y listas de precios, debiendo acompañar el correspondiente programa.

Cuando esta clase de altas sea presentada ante las Alcaldías se procederá por los señores Secretarios a practicar la procedente liquidación y a su remisión a esta Administración el mismo día de su presentación.

El importe de la liquidación practicada se hará efectivo por los interesados en las arcas del Tesoro y por ingreso directo, pudiendo ser remitido éste por giro postal al nombre del depositario pagador quien enviará por conducto de la Alcaldía la carta de pago.

Altas Industrial

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 19 de diciembre 1949, las declaraciones de *alta* para el ejercicio de cualquier industria, a excepción de las comprendidas en la Tarifa 1.ª, Sección 4.ª, «Industrias en ambulancia», y en la Tarifa 2.ª, Sección 4.ª, «Espectáculos y sus similares», que se tramitarán como en la actualidad por los Ayuntamientos respectivos, deberán ser presentadas en esta Administración de Rentas Públicas en el modelo oficial publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 356, del día 22 del citado mes, debiendo hacer efectivo el importe de la liquidación en el acto de la presentación o dentro de cinco días siguientes, a partir de la misma, no debiendo admitirse en las Alcaldías ningún *alta* que no sea por *patentes o espectáculos*, con el fin de evitar molestias y perjuicios a los contribuyentes.

Automóviles clase B y C

Este concepto contributivo, incluído en las vigentes tarifas de la contribución Industrial y de Comercio, en su tarifa adicional, se confeccionará en documento aparte del resto de la matrícula, consignando su importe en el resumen de la mencionada matrícula, para poder conocer en cualquier momento el importe total de todas las tarifas; no obstante, su remisión se hará en los plazos ya consignados en esta Circular.

Para esta clase de industrias deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

Las patentes correspondientes a los automóviles dedicados al servicio público, «taxis», serán trimestrales, esto es, que su importe se incluirá en la matrícula en la columna que dice «corresponde al trimestre», y en la lista cobratoria, dividido en partes iguales en los cuatro trimestres del año.

En cuanto al resto de las patentes, de estas dos clases, son semestrales, incluyéndose en la matrícula en la columna que dice: «corresponde al semestre», y en la lista cobratoria dividido en partes iguales en los trimestres primero y tercero del año.

Cuotas para el Tesoro

Artículo 4.° del Reglamento.

1.° Los coches destinados al alquiler tributarán a razón de 30 pesetas por HP. y año y por un mínimo de 5 HP., siempre que no exceda de 6 el número de asientos del coche.

2.° Los autobuses u ómnibus de viajeros tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, y con un mínimum de 15 caballos; pero los que puedan transportar más de 30 viajeros sufrirán un recargo de un 10 por 100 de su patente. Igualmente satisfarán un recargo del 10 por 100 por las mercancías o excesos de equipajes que puedan transportar.

3.° Los autocamiones destinados al transporte de mercancías propias o ajenas tributarán a razón de 36 pesetas por caballo y año con un mínimo de 10 HP.; si se emplearan tractores, pagarán a razón de 36 pesetas por caballo y año si van provistos de un solo remolque, satisfaciendo un 25 por 100 más de la cuota por cada remolque restante.

Recargos

Se aplicarán exactamente los mismos que figuren en la respectiva Matrícula de la Contribución Industrial, con la única excepción del Paro Obrero que no puede aplicarse en este concepto contributivo, a pesar de que lo tengan establecido para la Contribución Industrial.

Reducciones

Disfrutan de la bonificación del 50 por 100 de la patente las furgonetas con las características del Modelo oficial destinadas exclusivamente al transporte de la correspondencia desde las Administraciones de Correos de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril y viceversa, o también cuando el transporte tenga lugar entre poblaciones distintas, siempre que no realice otra clase de servicios.

Los Ayuntamientos en que no existan vehículos de tracción mecánica de los comprendidos en las clases B y C, deberán remitir, *por separado de la matrícula, certificaciones negativas acreditando este extremo.*

Tonelajes y asientos

En los padrones de la clase C (camiones) y en su casilla correspondiente, deberá consignarse el número de toneladas de carga máxima del vehículo, y en los de la clase B (ómnibus), el número de asientos.

Espera esta Administración que con las instrucciones anteriormente apuntadas quedarán aclaradas cuantas dudas pudieran presentarse al formar los documentos de que se trate; pero de suscitarse alguna, se invita a las autoridades encargadas de confeccionar tan repetidos documentos para que puedan hacer las consultas que crean pertinentes. Advirtiéndoles que si dichos documentos cobratorios no tienen entrada en estas oficinas en el plazo señalado en la presente circular, sin más avisos, se les impondrá la multa a que hubiere lugar y se personará en la Alcaldía correspondiente, para su confección, un comisionado, siendo los gastos de locomoción y dietas por cuenta de los señores Alcaldes y Secretarios, causantes por negligencia en el cumplimiento del servicio ordenado.

Segovia, 23 de septiembre de 1952. El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

2395

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Negociado de Utilidades

Relación de Ayuntamientos de esta provincia que han sido sancionados, por esta Oficina, por no presentar las declaraciones juradas por los sueldos, dietas, gratificaciones y demás emolumentos devengados por el Secretario, empleados del Municipio, artistas y toreros que hayan actuado durante las fiestas locales, en el 2.° trimestre del presente año, cuyo plazo de presentación terminó el 15 de julio pasado.

Relación que se cita:

Alconada de Maderuelo.

Aldealengua de Santa María, falta también el primer trimestre.

Aldehuela del Codonal.

Aldeonsancho.

Aldeonte.

Anaya, falta también el primer trimestre.

Ayllón, falta sólo el primero.

Balisa, falta también el primer trimestre.

Bernúy de Porreros, falta sólo el primer trimestre.

Boceguillas, falta sólo el primer trimestre.

Cabañas de Polendos.

Calabazas.

Cantimpalos.

Castrillo de Sepúlveda, falta también el primer trimestre.

Castro de Fuentidueña, falta sólo el primer trimestre.

Castroserracín, falta también el primer trimestre.

Cedillo de la Torre, falta también el primer trimestre.

Ciruelos de Coca, falta también el primer trimestre.

Cobos de Fuentidueña, falta también el primer trimestre.

Codorniz.

Chañe.

Domingo García, sólo el primer trimestre.

Encinas.

Etreros, falta también el primer trimestre.

Fresno de la Fuente, sólo el primer trimestre.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, falta también el primer trimestre.

Fuentemilanos.

Fuentidueña.

Gallegos, falta también el primer trimestre.

Garcillán.

Gomezserracín, falta también el primer trimestre.

Hinojosas del Cerro, falta también el primer trimestre.

Honrubia de la Cuesta.

Ituero y Lama, falta también el primer trimestre.

La Losa.

Languilla, falta también el primer trimestre.

Linares del Arroyo.

Martín Muñoz de la Dehesa.

Martín Muñoz de las Posadas.

Montejo de Arévalo, falta también el primer trimestre.

Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Moral, también el primer trimestre.

Navafría, falta también el primer trimestre.

Navalilla, falta también el primer trimestre.

Navas de San Antonio, falta también el primer trimestre.

Orejana, falta también el primer trimestre.

Pajares de Fresno.

Perorrubio, falta sólo el primer trimestre.

Pinarnegrillo.

Rapariegos, falta también el primer trimestre.

Sacramenia.

Salceda, falta también el primer trimestre.

Saldaña de Ayllón, falta sólo el primer trimestre.

Sanchonuño.

San Cristóbal de la Vega, talta también el primer trimestre.

Sangarcía, falta también el primer trimestre.

San Martin y Mudrián, falta sólo el primer trimestre.

San Miguel de Bernúy, falta sólo el primer trimestre.

Santa María de Riaza.

Sebúlcor, falta también el primer trimestre.

Sequera de Fresno, falta sólo el primer trimestre.

Tolocirio, falta también el primer trimestre.

Torreadrada, falta sólo el primer trimestre.

Torrecaballeros.

Torre Val de San Pedro, falta también el primer trimestre.

Turrubuelo, falta también el primer trimestre.

Urueñas, falta sólo el primer trimestre.

Valdevacas de Montejo, falta también el primer trimestre.

Vegafría.

Ventosilla y Tejadilla, falta también el primer trimestre.

Villacastín, falta también el primer trimestre.

Villagonzalo de Coca, falta tambien el primer trimestre.

Villar de Sobrepeña, falta sólo el primer trimestre.

Villaseca, falta también el primer trimestre.

Villaverde de Montejo, falta también el primer trimestre.

Villoslada, falta sólo el primer trimestre.

Zarzuela del Monte, falta también el primer trimestre.

Zarzuela del Pinar, falta también el primer trimestre.

Al propio tiempo se les requiere de nuevo para que dentro del plazo de ocho días presenten dicha declaración.

Se recuerda que el plazo de presentación de la declaración jurada del tercer trimestre terminará el día 15 de octubre próximo.

Segovia a 26 de septiembre de 1952.—El Administrador de Rentas, *Alejandro Barahona.*

2411

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

CIRCULAR

Como aclaración a la Circular de esta Administración de Rentas Públicas, fecha 22 de los corrientes, se hace constar que los pueblos que cambian de Base de población son los siguientes:

Segovia, de la Base 5.ª a la 4.ª
El Espinar, de la Base 9.ª a la 8.ª
Santa María de Nieva, de la Base 10.ª a la 9.ª
Ayllón, de la Base 10.ª a la 9.ª
Mozoncillo, de la Base 10.ª a la 9.ª
Nava de la Asunción, de la Base 10.ª a la 9.ª
Navas de San Antonio, de la Base 10.ª a la 9.ª
Navalmanzano, de la base 10.ª a la 9.ª
Otero de Herreros, de la Base 10.ª a la 9.ª
Pedraza, de la Base 10.ª a la 9.ª
Sangarcía, de la Base 10.ª a la 9.ª
Turégano, de la Base 10.ª a la 9.ª
Villacastín, de la Base 10.ª a la 9.ª
Zarzuela del Monte, de la Base 10.ª a la 9.ª

Continuarán tributando el resto de los pueblos de la provincia como lo venían haciendo.

Segovia, 26 de septiembre de 1952. El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

SUBASTAS

2366

Comunidad «La Divisa», de Boceguillas, Barbolla y Turrubuelo.

El día quince del próximo octubre y hora de las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Boceguillas, ante el señor Presidente de la Comunidad o del Vocal que legalmente le represente, vocales de la Junta de la Comunidad, un Empleado del ramo de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la subasta de pastos del monte «La Divisa», núm. 220 del Catálogo de los de utilidad pública, para 888 reses lanares, sustituíbles por vacunas, bajo el tipo de tasación de 7.104 pesetas,

gastos de gestión técnica, anuncios y reintegros de expediente y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestos en las Secretaría de la Comunidad.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado y reintegrado con arreglo a la Ley de Timbre y al modelo de proposición que a continuación se inserta, pudiendo ser presentadas en la Secretaría de la Comunidad, durante la media hora anterior para la señalada para la subasta, acompañando resguardo de haber ingresado el cinco por ciento del valor de la tasación, en la Depositaría de la Comunidad.

Boceguillas, 22 de septiembre de 1952.—El Alcalde-Presidente, *Juan Antonio Onrubia*.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Comunidad «La Divisa», de Boceguillas, Barbolla y Turrubuelo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., y de las condiciones facultativas y económicas, para el aprovechamiento de pastos del monte de la Comunidad, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento de pastos con estricta sujeción a lo dispuesto en los mismos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

2369

ALCALDIA DE MELQUE DE CERCOS

ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS

El día veinte de octubre próximo, a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, la subasta para el aprovechamiento de pastos del monte núm. 108-109 del Catálogo, denominado «LA VERGUERA Y EL MUERTO», de los propios de este Municipio, durante el año forestal 1952 a 1953, bajo el tipo de tasación de MIL CIENTO VEINTICINCO PESETAS (1.125).

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de la clase correspondiente y con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, y podrán presentarse durante el plazo de licitación que designe la presidencia de la Mesa, que será de media hora después de constituída la misma.

El pliego de condiciones que ha de servir de base en la citada subasta se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda el día veintisiete del mismo mes y en iguales condiciones y a la misma hora anunciada para ésta.

Melque de Cercos, 23 de septiembre de 1952.—El Alcalde, *Eugenio Tejedor*.

Modelo de proposición

Don ..., vecino ..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Melque de Cercos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. ..., y del pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 108-109 del Catálogo, denominado «La Verguera y El Muerto», durante el año forestal 1952-1953, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento con estricta sujeción a lo dispuesto en el mismo, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

2376

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios núm. 59 del Catálogo, denominado «Pinar y Robledal», correspondientes al año forestal 1952-53, bajo el tipo de tasación de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500), la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el próximo día once de octubre, a las doce de la mañana.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta o con el reintegro correspondiente, con sujeción al modelo que al final se inserta, presentándose en sobre cerrado durante los teinta minutos antes de la hora anunciada para su celebración, depositando el resguardo provisional del 5 por 100, importe de la subasta.

Los gastos que origine el expediente correrán de cuenta del adjudicatario.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de quien desee examinarlo, hasta el momento mismo de la subasta.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda el día dieciocho del mismo mes y hora.

Zarzuela del Pinar, 22 de septiembre de 1952.—El Alcalde, *Zenón Domínguez*.

Modelo de proposición

D..., mayor de edad, vecino de..., enterado del anuncio de subasta de pastos del monte núm. 59, de los propios de Zarzuela del Pinar y del pliego de condiciones facultativas y económicas que sirven de base a la misma, el exponente se compromete a efectuar este aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador).

2381

Ayuntamiento de Grado del Pico

SUBASTA DE PASTOS

A las doce horas del primer día hábil que siga a los veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente annncio, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de pastos durante el año forestal 1952-53, del monte denominado «El Carrascal, Cubillo y La Tabla», perteneciente a los propios de este Municipio.

El acto será presidido por el señor Alcalde de este Ayuntamiento, o quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal del mismo, del Funcionario de Montes que el Distrito Forestal designe y el Secretario de dicha Corporación, que dará fe del acto.

El aprovechamiento mencionado habrá de realizarse con doscientas reses lanares, sustituíbles por vacunas o equinas en la proporción de seis de aquéllas por una de éstas y con entera sujeción a las condiciones que se establecen en los pliegos formulados a tal fin, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Habiendo sido fijado el tipo de tasación en la cantidad de 2.500 pesetas, se exige la de 125 pesetas, a título de fianza provisional, que deberá ser ingresada previamente en la Depositaría municipal.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta y extendidas en papel de la clase correspondiente, o en su caso, debidamente reintegradas, habrán de ser presentadas en sobre cerrado y entregadas al señor Presidente de la Mesa al declarar éste abierta la licitación, durante el plazo de media hora.

Todos los gastos que origine la presente subasta, incluso los de gestión técnica, serán abonados por el rematante.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, con domicilio en ..., provincia de ..., conforme acredita con el documento de identidad que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. ..., de fecha ... de ... de 1952, ofrece la cantidad de ... (en letra) ... pesetas por el aprovechamiento, durante el año forestal de 1952-53, de los pastos del monte denominado «El Carrascal, Cubillo y La Tabla», perteneciente al Municipio de Grado del Pico, con entera sujeción a las condiciones fijadas para dicho aprovechamiento, que conoce y expresamente declara aceptar.

(Fecha y firma del proponente).

Grado del Pico a 23 de septiembre de 1952.—El Alcalde, *Jacinto Sevilla de Pedro*.

2385

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

SUBASTA DE PASTOS

El día veinte de octubre próximo del año actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación y un Empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe de ella, la subasta de pastos sobrantes del monte de estos propios, número 62 A, del Catálogo, denominado «Monte», para el año forestal de 1952-1953, con el aprovechamiento de 550 reses lanares, sustituíbles por ganado mayor en la proporción de seis por uno, bajo el precio de tasación de tres mil trescientas pesetas, más los gastos de gestión técnica, anuncio, expediente y demás que se deriven de la subasta.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que han de ser presentados en la Secretaría del Ayuntamiento, el mismo día de la subasta, de diez a once de la mañana,

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones en papel timbrado de la clase sexta (4,75), con arreglo al modelo oficial que a continuacion se inserta, acompañando en sobre aparte el cinco por ciento de la tasación, como fianza provisional.

Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día treinta y uno del mismo, a la misma hora y en las mismas condiciones.

Aldeanueva de la Serrezuela a 25 de septiembre de 1952.—El Alcalde, *Felicísimo Francisco*.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con documento que acredita su personalidad, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., de fecha... de ... de 1952, para el aprovechamiento de pastos del Monte de estos propios, número 62-A, se compromete a tomar el referido aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2380

SAN ILDEFONSO

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Ildefonso a 25 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Victoriano Illera.

2382

LA CUESTA

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

La Cuesta a 18 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Urbano Gil.

2384

ABADES

Aprobadas por la Corporación Municipal las ordenanzas de exacción de arbitrios, que han de regir a partir del próximo ejercicio, se hallan expuestas al público, en la Secretaría Municipal, a efectos de oir reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Abades, 26 de septiembre de 1952. El Alcalde, Evaristo Allas.

2385

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

EDICTO

Acordada la imposición de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario de 1953 y aprobadas las ordenanzas fiscales que regulan su percepción, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar contra las mismas y el acuerdo de imposición las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula las Haciendas Locales.

Aldeanueva de la Serrezuela a 25 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Felicísimo Francisco.

2392

CARBONERO DE AHUSIN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.° del artículo 773 de la vigente Ley del Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1951, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días. Durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carbonero de Ahusín, 25 de septiembre de 1952.— El Alcalde, Aurelio Rincón.

2393

RIOFRIO DE RIAZA

Instruído expediente de suplemento de crédito con y sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al efecto de oir reclamaciones.

Riofrío de Riaza, 25 de septiembre de 1952.--El Alcalde, Mariano García.

IMPRENTA PROVINCIAL